“Última modificación normativa: 02/02/2013"

ORDEN FORAL 183/2013, de 25 de enero, por la que se aprueba el modelo 581 de autoliquidación del Impuesto sobre Hidrocarburos (BOB 1 Febrero)

De conformidad con el artículo 33 de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, los Impuestos Especiales de Fabricación, uno de los cuales es el Impuesto sobre Hidrocarburos, tienen carácter de tributos concertados que se regularán por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en el territorio de régimen común, sin perjuicio de la competencia de las Diputaciones Forales para aprobar los modelos de declaración de los impuestos especiales y señalar los plazos de ingreso, atribuyendo la competencia para la exacción de los mismos a las Diputaciones Forales cuando el devengo se produzca en el País Vasco.

La Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, en su disposición final duodécima, estableció, con efectos desde el 1 de enero de 2013, la integración del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos en el Impuesto sobre Hidrocarburos.

Así, la nueva estructura impositiva del Impuesto sobre Hidrocarburos obliga a adaptar el modelo de autoliquidación por este impuesto, que del número 564 pasa a ser el número 581. No obstante, la referencia al modelo 564 se mantiene, dada la posibilidad de presentar declaraciones complementarias o rectificativas sobre períodos ya liquidados.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1. Aprobación del modelo 581

1. Se aprueba el modelo 581 de autoliquidación del Impuesto sobre Hidrocarburos, que se adjunta como Anexo a la presente Orden Foral.

2. El modelo 581 debe ser presentado por los sujetos pasivos del Impuesto sobre Hidrocarburos, excepto en el caso de importación.

3. Se deberá presentar, en la Diputación Foral de Bizkaia, un modelo 581 por cada Comunidad Autónoma o Territorio Histórico al que se envíe, en el período de devengo del impuesto, productos gravados con tipo estatal especial.

4. La presentación del modelo de autoliquidación y, en su caso, el pago simultáneo de las cuotas líquidas, se realizará, con carácter general, por cada uno de los establecimientos o lugares de recepción de los productos y objeto de los Impuestos Especiales de fabricación, por las operaciones realizadas en el período de liquidación.

5. La jefatura del Servicio de Tributos Indirectos del Departamento de Hacienda y Finanzas podrá autorizar, a los sujetos pasivos de los impuestos especiales de fabricación con más de un establecimiento ubicado en Bizkaia, la centralización de las autoliquidaciones y el ingreso simultáneo de las cuotas de los impuestos especiales devengadas en dichos establecimientos, mediante la presentación de una única autoliquidación. En estos casos, junto con la autoliquidación correspondiente deberá presentarse el modelo DDC-L32.

6. No será necesaria la presentación de las autoliquidaciones cuando no haya habido existencias ni movimiento de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación en el período de liquidación correspondiente.

7. No obstante, cuando a lo largo de un período de liquidación resulten aplicables tipos de gravamen diferentes por haber sido éstos modificados, los sujetos pasivos estarán obligados a presentar una autoliquidación, con ingreso de las cuotas correspondientes, por cada período de tiempo en que hayan sido aplicados cada uno de los tipos de gravamen.

8. En el caso de sujetos pasivos de los Impuestos Especiales de Fabricación que lo sean exclusivamente por la recepción o entrega de productos procedentes del ámbito territorial comunitario no interno, no será necesaria la presentación de las autoliquidaciones en aquellos períodos de liquidación, en que no se hayan producido recepciones o entregas.

Artículo 2. Plazo de presentación del modelo 581.

1. Los períodos de liquidación y los plazos para la presentación de las autoliquidaciones y, en su caso, ingreso simultáneo de las cuotas resultantes serán los siguientes:

   - Período de liquidación: Un mes natural.

   - Plazo de presentación: Los veinticinco primeros días naturales siguientes a aquél en que finaliza el mes en que se han producido los devengos, excepto la relativa al período de liquidación del mes de julio, que se presentará durante el mes de agosto y los veinticinco primeros días naturales del mes de septiembre inmediatamente posterior.

2. Las autoliquidaciones y, en el caso que proceda, los correspondientes modelos de desglose DDC-L32, se presentarán por los medios y procedimientos electrónicos, informáticos o telemáticos que se habiliten por el Departamento de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3. Forma de presentación del modelo 581.

El modelo 581 se presentará exclusivamente de forma telemática.

DISPOSCIÓN TRANSITORIA

Única. Autoliquidación del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos a 31 de diciembre de 2012.

Se considerarán realizadas a 31 de diciembre de 2012 las ventas minoristas de los productos comprendidos en el ámbito objetivo del impuesto que a dicha fecha se encuentren en los establecimientos de venta al público al por menor definidos en el apartado 2 del artículo 4 de la Norma Foral 6/2002, de 28 de junio, Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, salvo que a los citados productos les sea de aplicación el régimen suspensivo del Impuesto sobre Hidrocarburos.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior las ventas minoristas de los productos se entenderán efectuadas, en todo caso, en el Territorio Histórico de Bizkaia cuando radique en el citado territorio el establecimiento de venta al público al por menor.

En los 25 primeros días naturales del mes de abril de 2013 los sujetos pasivos del impuesto estarán obligados a presentar, en el modelo 569, la autoliquidación y relación comprensiva de las cuotas devengadas, y en su caso, de las operaciones exentas, derivada de lo señalado en los párrafos anteriores, que se tramitará de forma independiente de la correspondiente autoliquidación del último trimestre del año 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

2. El modelo 581 de autoliquidación del Impuesto sobre Hidrocarburo será utilizado con relación a períodos de liquidación iniciados a partir del 1 de enero de 2013.

ANEXO

Modelo 581

Acceso al Modelo 581 en el Boletín Oficial de Bizkaia